



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1287

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 21 de Octubre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción 1, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Febrero del año dos mil Veinte, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 120

Relativo a la propuesta de someter a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1450/2019 respecto de la petición de la C. Francisca García Melchor para la Emisión de un nuevo testimonio del Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio.

ANTECEDENTES:

A).- A las veinte horas del día veinte de febrero del año 2020, convocados por el C. Presidente Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se han reunido en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos "PABLO GARCÍA Y MONTILLA", ubicado en el tercer piso, del Palacio Municipal, con domicilio en la calle 22, sin número, colonia centro, de esta ciudad, con el objeto de llevar a cabo la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para el periodo de gobierno constitucional 2018 - 2021.

B).- Que el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la ley, propuso a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como sexto punto del orden del día, relativo a la propuesta de someter a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1450/2019 respecto de la petición de la C. Francisca García Melchor para la Emisión de un nuevo testimonio del Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio.

C).- Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 49 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, han recibido con oportunidad la propuesta de someter a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1450/2019 respecto de la petición de la C. Francisca García Melchor para la Emisión de un nuevo testimonio del Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, mismo dictamen que a la letra dice

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Honorable Cabildo del Municipio de Carmen, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1450/2019 respecto de la petición de la C. Francisca García Melchor para la Emisión de un nuevo testimonio del Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Francisca García Melchor. -

Los suscritos Regidores y Síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos nos abocamos al análisis de la solicitud antes señalada y conforme a las deliberaciones y análisis que de la misma se realizara, reunidos en Pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

DICTAMEN 13

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio No. C.J. 1450/2019 de fecha 01 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dirigido al Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, se solicita poner a consideración del citado cuerpo colegiado la Emisión de un nuevo Testimonio de su Escritura.-

II.- En la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo realizada el día 29 de noviembre de 2019, se acuerda turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos la solicitud en mención, para su análisis y dictamen.

III.- Una vez recibido la solicitud se procedió a su estudio y análisis. -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley y que derivado de ello los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo ello de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismos que señalan:

Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III...

IV...

Artículo 105. Los Municipios

I...

II. Con arreglo a las leyes federales y estatales y conforme a los reglamentos municipales podrán realizar los actos previstos en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

III...

IV...

V...

VI...

SEGUNDO. Que los artículos 2 y 103 fracción primera de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señalan que:

Artículo 2.- El Municipio es autónomo para con arreglo a los ordenamientos aplicables, regular mediante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el Estado y otros municipios, las funciones de su competencia así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 103.- Para el gobierno del Municipio, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

I. Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales;

II...

III...

...

...

XVII...

TERCERO. Que los artículos 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica de Los Municipios del Estado de Campeche, a la letra dice:

Artículo 63.- El Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a la materia que se les asigne. - - -

Artículo 64.- Las comisiones del Ayuntamiento serán:

I.- Permanentes

A...

B...

C...

D...

E...

F. Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine.

II...

CUARTO.- Que los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

Artículo 39. Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

Artículo 40. Las comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

I. Gobernación y Seguridad Pública.

II. Hacienda Municipal.

III...

IV...

V...

....

XIII. Asuntos Jurídicos.

XV...

QUINTO.- Que de la lectura de las disposiciones citadas en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de este documento se deduce que estas han sido adecuadas a la disposición del artículo 105, fracción II de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica del cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndico integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento de Carmen, respecto a solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1450/2019, respecto a la Emisión de un nuevo testimonio de la escritura de la C. Francisca García Melchor.

SEXTO.- Que mediante oficio No. SA/2237/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 signado por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibido en la oficina de la Sindica Jurídica y presidente de esta comisión con fecha 03 de diciembre del 2019 se recibió el expediente integrado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Pública Municipal 2018-2021.

SÉPTIMO.- Que derivado de lo anterior, los suscritos, Regidores y Síndico integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos jurídicos, con fecha 04 de diciembre de 2019 nos reunimos para iniciar el proceso de análisis del citado expediente.-

OCTAVO.- Que bajo esas condiciones fundamentales, para este caso particular, una vez recibidos y analizado los documentos necesarios, esta comisión edilicia determina que de acuerdo a lo manifestado en el expediente, que el acto jurídico materia de la solicitud es procedente; en razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 23, 24, 72, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos propone a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la emisión de un nuevo testimonio del contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado entre el H. Ayuntamiento del municipio de Carmen y la C. Francisca García Melchor; respetando las cláusulas y condiciones del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes interesadas.-

TERCERO.- Cúmplase.

C. Elia Fabiola Zavala Díaz, Síndico Jurídico y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Mayela Cristina Martínez Arroyo**, Octava Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Haryl Kenny Sánchez Espinoza**, Noveno Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Miguel Ángel Puch Rivera**, Sexto Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Ariana del Rocío Rejón Lara**, Séptima Regidora y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado en constancia de ello el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1450/2019 respecto de la petición de la C. Francisca García Melchor para la Emisión de un nuevo testimonio del Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio.

SEGUNDO: Notifíquese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen lo resuelto en el presente acuerdo para los fines legales conducentes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO: Insértese en el libro de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; 14 (catorce) votos a favor, 3 (tres) votos en contra, 2 (dos) votos en abstención, siendo el día veinte del mes de Febrero del año 2020.

C. Oscar Román Rosas González, Presidente Municipal; María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora; C. Perfecto Balan Chi, Segundo Regidor; C. Domitila Rico Camacho, Tercera Regidora; C. Luis Ramón Peralta May, Cuarto Regidor; C. Beatriz del Carmen Arcila Flores, Quinta Regidora; C. Miguel Ángel Puch Rivera, Sexto Regidor; C. Ariana del

Rocío Rejón Lara, Séptima Regidora; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Octava Regidora; C. Haryl Kenny Sánchez Espinoza, Noveno Regidor; C. Rocío del Carmen Cárdenas Argaez, Décimo Primera Regidora; C. Sergio Argemiro Cruz Montes de Oca, Síndico de Hacienda; C. Elia Fabiola Zavala Díaz, Síndica Jurídica; C. Miguel del Carmen Vadillo Gutiérrez, Síndico, por ante la C. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora; en funciones de apoyo en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Febrero del año dos mil Veinte.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Ing. Oscar Román Rosas González, Presidente Municipal de Carmen.- C. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora en funciones de apoyo en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria .- Rúbricas.

C. MARÍA DE JESÚS BOLÓN CANO, PRIMERA REGIDORA, EN FUNCIONES DE APOYO EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las antecedentes copias impresas a una cara y que son fieles y exactas, y que corresponden a su original del acuerdo No. 120 emitido en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Carmen 2018 – 2021, celebrada el 20 de Febrero de 2020, bajo el Sexto punto del orden del día que a la letra dice:

6.- Se somete a consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1450/2019 respecto de la petición de la C. Francisca García Melchor para la Emisión de un nuevo testimonio del Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- C. MARÍA DE JESÚS BOLÓN CANO, PRIMERA REGIDORA EN FUNCIONES DE APOYO EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción 1, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Febrero del año dos mil Veinte, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 121

Relativo a la propuesta de someter a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.029/2020 respecto de la ratificación del contrato de Donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los CC. Trinidad Gordillo Acosta y Jesús Alejandro Villa de la Cruz, referente al predio ubicado en la calle Gardenia, S/N, Manzana 50, Lote 46 de la Col. San Nicolás de esta Ciudad.

ANTECEDENTES:

A).- A las veinte horas del día veinte de febrero del año 2020, convocados por el C. Presidente Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se han reunido en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos "PABLO GARCÍA Y MONTILLA", ubicado en el tercer piso, del Palacio Municipal, con domicilio en la calle 22,

sin número, colonia centro, de esta ciudad, con el objeto de llevar a cabo la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para el periodo de gobierno constitucional 2018 - 2021.

B).- Que el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la ley, propuso a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como séptimo punto del orden del día, relativo a la propuesta de someter a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.029/2020 respecto de la ratificación del contrato de Donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los CC. Trinidad Gordillo Acosta y Jesús Alejandro Villa de la Cruz, referente al predio ubicado en la calle Gardenia, S/N, Manzana 50, Lote 46 de la Col. San Nicolás de esta Ciudad.

C).- Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 49 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, han recibido con oportunidad la propuesta de someter a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.029/2020 respecto de la ratificación del contrato de Donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los CC. Trinidad Gordillo Acosta y Jesús Alejandro Villa de la Cruz, referente al predio ubicado en la calle Gardenia, S/N, Manzana 50, Lote 46 de la Col. San Nicolás de esta Ciudad, mismo dictamen que a la letra dice:

H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Honorable Cabildo del Municipio de Carmen, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio No. C.J. 029/2020 respecto de la ratificación del Contrato de Donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los CC. Trinidad Gordillo Acosta y Jesús Alejandro Villa de la Cruz referente al predio ubicado en la calle Gardenia, S/N Manzana 50 Lote 46 de la Colonia San Nicolás de esta Ciudad. -

Los suscritos Regidores y Síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos nos abocamos al análisis de la solicitud antes señalada y conforme a las deliberaciones y análisis que de la misma se realizara, reunidos en Pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

D I C T A M E N 14

ANTECEDENTES

I.-Mediante oficio No. C.J. 029/2020 de fecha 9 de enero de 2020, suscrito por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y dirigido al Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez; Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, se solicita poner a consideración del citado cuerpo colegiado la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio No. C.J. 029/2020 respecto de la ratificación del Contrato de Donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del

Municipio de Carmen y los CC. Trinidad Gordillo Acosta y Jesús Alejandro Villa de la Cruz referente al predio ubicado en la calle Gardenia, S/N Manzana 50 Lote 46 de la Colonia San Nicolás de esta Ciudad.

II.- En la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo realizada el día 22 de enero de 2020, se acuerda turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos la solicitud en mención, para su análisis y dictamen.

III.- Una vez recibido la solicitud se procedió a su estudio y análisis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor, según lo dispuesto el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que señalan:

Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II...

III...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...

Artículo 105. Los Municipios

I...

II...

III. Administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso...

SEGUNDO. Que los artículos 15 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señalan que:

Artículo 15.- Los municipios regularán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los planes de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 104.- El Ayuntamiento tendrá, en relación con el territorio del Municipio, las facultades siguientes, que deberá ejercer conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables:

I. Formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural municipales, incluida la zonificación de su territorio y el uso del suelo;

II...

III...

...

...

VII. Controlar y vigilar el uso del suelo, expidiendo las autorizaciones que procedan;

TERCERO. Que los artículos 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica de Los Municipios del Estado de Campeche, a la letra dice:

Artículo 63.- El Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a la materia que se les asigne. - - -

Artículo 64.- Las comisiones del Ayuntamiento serán:

I.- Permanentes

A...

B...

C...

D...

E...

F. Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine.

II...

CUARTO.- Que los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

Artículo 39. Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes pudiendo ser unipersonales en las transitorias. -

Artículo 40. Las comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

I. Gobernación y Seguridad Pública.

II. Hacienda Municipal.

III...

IV...

V. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

...

XV...

QUINTO.- Que de la lectura de las disposiciones citadas en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de este documento se deduce que estas han sido adecuadas a la disposición del artículo 105, fracción III, inciso a), de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica del cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndico integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento de Carmen, respecto

a la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio No. C.J. 029/2020 respecto de la ratificación del Contrato de Donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los CC. Trinidad Gordillo Acosta y Jesús Alejandro Villa de la Cruz referente al predio ubicado en la calle Gardenia, S/N Manzana 50 Lote 46 de la Colonia San Nicolás de esta Ciudad. –

SEXTO.- Que mediante oficio No. SA/0135/2020 de fecha 27 de enero de 2020 signado por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibido en la oficina de la Sindica Jurídica y presidente de esta comisión con fecha 28 de enero del 2020 se recibió el expediente integrado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Pública Municipal 2018-2021.-

SEPTIMO.- Que derivado de lo anterior, los suscritos, Regidores y Síndico integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos jurídicos, nos reunimos para iniciar el proceso de análisis del citado expediente.

OCTAVO.- Que bajo esas condiciones fundamentales, para este caso particular, una vez recibidos y analizado los documentos necesarios, esta comisión edilicia determina que de acuerdo a lo manifestado en el expediente, el acto jurídico materia de la solicitud; en razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 23, 24, 72, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos propone a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio No. C.J. 029/2020 respecto de la ratificación del Contrato de Donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los CC. Trinidad Gordillo Acosta y Jesús Alejandro Villa de la Cruz referente al predio ubicado en la calle Gardenia, S/N Manzana 50 Lote 46 de la Colonia San Nicolás de esta Ciudad. -

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes interesadas.

TERCERO.- Cúmplase.-

C. Elia Fabiola Zavala Díaz, Síndico Jurídico y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Mayela Cristina Martínez Arroyo**, Octava Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Haryl Kenny Sánchez Espinoza**, Noveno Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Miguel Ángel Puch Rivera**, Sexto Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Ariana del Rocío Rejón Lara**, Séptima Regidora y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado en constancia de ello el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.029/2020 respecto de la ratificación del contrato de Donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los CC. Trinidad Gordillo Acosta y Jesús Alejandro Villa de la Cruz, referente al predio ubicado en la calle Gardenia, S/N, Manzana 50, Lote 46 de la Col. San Nicolás de esta Ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen lo resuelto en el presente acuerdo para los fines legales conducentes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO: Insértese en el libro de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; 14 (catorce) votos a favor, 3 (tres) votos en contra, 2 (dos) votos en abstención, siendo el día veinte del mes de Febrero del año 2020.

C. Oscar Román Rosas González, Presidente Municipal; María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora; C. Perfecto Balan Chi, Segundo Regidor; C. Domitila Rico Camacho, Tercera Regidora; C. Luis Ramón Peralta May, Cuarto Regidor; C. Beatriz del Carmen Arcila Flores, Quinta Regidora; C. Miguel Ángel Puch Rivera, Sexto Regidor; C. Ariana del Rocío Rejón Lara, Séptima Regidora; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Octava Regidora; C. Haryl Kenny Sánchez Espinoza, Noveno Regidor; C. Rocío del Carmen Cárdenas Argaez, Décimo Primera Regidora; C. Sergio Argemiro Cruz Montes de Oca, Síndico de Hacienda; C. Elia Fabiola Zavala Díaz, Síndica Jurídica; C. Miguel del Carmen Vadillo Gutiérrez, Síndico, por ante la C. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora en Funciones de Apoyo en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Febrero del año dos mil Veinte.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Ing. Oscar Román Rosas González, Presidente Municipal de Carmen.- C. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora en funciones de apoyo en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria.- Rúbrica.

C. MARÍA DE JESÚS BOLÓN CANO, PRIMERA REGIDORA, EN FUNCIONES DE APOYO EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las antecedentes copias impresas a una cara y que son fieles y exactas, y que corresponden a su original del acuerdo No. 121 emitido en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Carmen 2018 – 2021, celebrada el 20 de Febrero de 2020, bajo el Sexto punto del orden del día que a la letra dice:

7.- Se somete a consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.029/2020 respecto de la ratificación del contrato de Donación celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y los CC. Trinidad Gordillo Acosta y Jesús Alejandro Villa de la Cruz, referente al predio ubicado en la calle Gardenia, S/N, Manzana 50, Lote 46 de la Col. San Nicolás de esta Ciudad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ATENTAMENTE.- C. MARÍA DE JESÚS BOLÓN CANO, PRIMERA REGIDORA EN FUNCIONES DE APOYO EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 59, 69 fracción 1, 103 fracción I y 186 de

la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Febrero del año dos mil Veinte, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 122

Relativo a la propuesta de someter a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.048/2020 respecto de la ratificación del contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Lidia del C. Sosa Huerta referente del predio ubicado en la calle Consuelo Velázquez, Manzana 18, Lote 03, de la Col. Compositores de esta Ciudad.

ANTECEDENTES:

A).- A las veinte horas del día veinte de febrero del año 2020, convocados por el C. Presidente Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se han reunido en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos "PABLO GARCÍA Y MONTILLA", ubicado en el tercer piso, del Palacio Municipal, con domicilio en la calle 22, sin número, colonia centro, de esta ciudad, con el objeto de llevar a cabo la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para el periodo de gobierno constitucional 2018 - 2021.

B).- Que el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la ley, propuso a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como octavo punto del orden del día, relativo a la propuesta de someter a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.048/2020 respecto de la ratificación del contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Lidia del C. Sosa Huerta referente del predio ubicado en la calle Consuelo Velázquez, Manzana 18, Lote 03, de la Col. Compositores de esta Ciudad.

C).- Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 49 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, han recibido con oportunidad la propuesta de someter a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.048/2020 respecto de la ratificación del contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Lidia del C. Sosa Huerta referente del predio ubicado en la calle Consuelo Velázquez, Manzana 18, Lote 03, de la Col. Compositores de esta Ciudad, mismo dictamen que a la letra dice:

H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Honorable Cabildo del Municipio de Carmen, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio No. C.J. 048/2020 respecto de la ratificación del Contrato de Compraventa con reserva de Dominio celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Lidia del C. Sosa Huerta referente del predio ubicado en la calle Consuelo Velázquez, manzana 18, lote 03, de la Colonia Compositores de esta Ciudad.

Los suscritos Regidores y Síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos nos abocamos al análisis de la solicitud antes señalada y conforme a las deliberaciones y análisis que de la misma se realizara, reunidos en Pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

D I C T A M E N 15

ANTECEDENTES

I.-Mediante oficio No. C.J. 048/2020 de fecha 14 de enero de 2020, suscrito por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y dirigido al Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez; Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, se solicita poner a consideración del citado cuerpo colegiado la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio No. C.J. 048/2020 respecto de la ratificación del Contrato de Compraventa con reserva de Dominio celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Lidia del C. Sosa Huerta referente del predio ubicado en la calle Consuelo Velázquez, manzana 18, lote 03, de la Colonia Compositores de esta Ciudad.

II.- En la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo realizada el día 22 de enero de 2020, se acuerda turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos la solicitud en mención, para su análisis y dictamen.

III.- Una vez recibido la solicitud se procedió a su estudio y análisis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor, según lo dispuesto el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que señalan:

Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II...

III...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...

Artículo 105. Los Municipios

I...

II...

III. Administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso...

SEGUNDO. Que los artículos 15 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señalan que:

Artículo 15.- Los municipios regularán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los planes de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 104.- El Ayuntamiento tendrá, en relación con el territorio del Municipio, las facultades siguientes, que deberá ejercer conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables:

I. Formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural municipales, incluida la zonificación de su territorio y el uso del suelo;

II...

III...

...

...

VII. Controlar y vigilar el uso del suelo, expidiendo las autorizaciones que procedan;

TERCERO. Que los artículos 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica de Los Municipios del Estado de Campeche, a la letra dice:

Artículo 63.- El Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a la materia que se les asigne. - - -

Artículo 64.- Las comisiones del Ayuntamiento serán:

I.- Permanentes

A...

B...

C...

D...

E...

F. Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine.

II...

CUARTO.- Que los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

Artículo 39. Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

Artículo 40. Las comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

I. Gobernación y Seguridad Pública.

II. Hacienda Municipal.

III...

IV...

V. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

...

XV...

QUINTO.- Que de la lectura de las disposiciones citadas en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de este documento se deduce que estas han sido adecuadas a la disposición del artículo 105, fracción III, inciso a), de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica del cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndico integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento de Carmen, respecto a la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio No. C.J. 048/2020 respecto de la ratificación del Contrato de Compraventa con reserva de Dominio celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Lidia del C. Sosa Huerta referente del predio ubicado en la calle Consuelo Velázquez, manzana 18, lote 03, de la Colonia Compositores de esta Ciudad.

SEXTO.- Que mediante oficio No. SA/0136/2020 de fecha 27 de enero de 2020 signado por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibido en la oficina de la Sindica Jurídica y presidente de esta comisión con fecha 28 de enero del 2020 se recibió el expediente integrado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Pública Municipal 2018-2021.-

SEPTIMO.- Que derivado de lo anterior, los suscritos, Regidores y Síndico integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos jurídicos, nos reunimos para iniciar el proceso de análisis del citado expediente.-

OCTAVO.- Que bajo esas condiciones fundamentales, para este caso particular, una vez recibidos y analizado los documentos necesarios, esta comisión edilicia determina que de acuerdo a lo manifestado en el expediente, el acto jurídico materia de la solicitud; en razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 23, 24, 72, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos propone a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio No. C.J. 048/2020 respecto de la ratificación del Contrato de Compraventa con reserva de Dominio celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Lidia del C. Sosa Huerta referente del predio ubicado en la calle Consuelo Velázquez, manzana 18, lote 03, de la Colonia Compositores de esta Ciudad. -

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes interesadas.-

TERCERO.- Cúmplase.

C. Elia Fabiola Zavala Díaz, Síndico Jurídico y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Mayela Cristina Martínez Arroyo**, Octava Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Haryl Kenny Sánchez Espinoza**, Noveno Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Miguel Ángel Puch Rivera**, Sexto Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Ariana del Rocío Rejón Lara**, Séptima Regidora y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado en constancia de ello el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.048/2020 respecto de la ratificación del contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Lidia del C. Sosa Huerta referente del predio ubicado en la calle Consuelo Velázquez, Manzana 18, Lote 03, de la Col. Compositores de esta Ciudad.

SEGUNDO: Notifíquese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen lo resuelto en el presente acuerdo para los fines legales conducentes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO: Insértese en el libro de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; 14 (catorce) votos a favor, 3 (tres) votos en contra, 2 (dos) votos en abstención, siendo el día veinte del mes de Febrero del año 2020.

C. Oscar Román Rosas González, Presidente Municipal; C. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora; C. Perfecto Balan Chi, Segundo Regidor; C. Domitila Rico Camacho, Tercera Regidora; C. Luis Ramón Peralta May, Cuarto Regidor; C. Beatriz del Carmen Arcila Flores, Quinta Regidora; C. Miguel Ángel Puch Rivera, Sexto Regidor; C. Ariana del Rocío Rejón Lara, Séptima Regidora; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Octava Regidora; C. Haryl Kenny Sánchez Espinoza, Noveno Regidor; C. Rocío del Carmen Cárdenas Argaez, Décimo Primera Regidora; C. Sergio Argemiro Cruz Montes de Oca, Síndico de Hacienda; C. Elia Fabiola Zavala Díaz, Síndica Jurídica; C. Miguel del Carmen Vadillo Gutiérrez, Síndico, por ante la C. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora, en funciones de apoyo en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Febrero del año dos mil Veinte.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Ing. Oscar Román Rosas González, Presidente Municipal de Carmen.- C. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora en funciones de apoyo en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria .- Rúbricas.

C. MARÍA DE JESÚS BOLÓN CANO, PRIMERA REGIDORA, EN FUNCIONES DE APOYO EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las antecedentes copias impresas a una cara y que son fieles y exactas, y que corresponden a su original del acuerdo No. 122 emitido en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Carmen 2018 – 2021, celebrada el 20 de Febrero de 2020, bajo el Sexto punto del orden del día que a la letra dice:

8.- Se somete a consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos respecto de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.048/2020 respecto de la ratificación del contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado

entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y la C. Lidia del C. Sosa Huerta referente del predio ubicado en la calle Consuelo Velázquez, Manzana 18, Lote 03, de la Col. Compositores de esta Ciudad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ATENAMENTE.- C. MARÍA DE JESÚS BOLÓN CANO, PRIMERA REGIDORA EN FUNCIONES DE APOYO EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO OSCAR ROMÁN ROSAS GONZALEZ, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 59, 69 fracción 1, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Febrero del año dos mil Veinte, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 123

Relativo a la propuesta de someter a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1671/2019, respecto de la solicitud de la C. Margarita Novelo Sánchez, Apoderada Legal General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, limitado, de la Asociación Civil denominada "Voluntarias Vicentinas de Campeche".

ANTECEDENTES:

A).- A las veinte horas del día veinte de febrero del año 2020, convocados por el C. Presidente Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se han reunido en el recinto oficial denominado Sala de Cabildos "PABLO GARCÍA Y MONTILLA", ubicado en el tercer piso, del Palacio Municipal, con domicilio en la calle 22, sin número, colonia centro, de esta ciudad, con el objeto de llevar a cabo la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para el periodo de gobierno constitucional 2018 - 2021.

B).- Que el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la ley, propuso a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno punto del orden del día, relativo a la propuesta de someter a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1671/2019, respecto de la solicitud de la C. Margarita Novelo Sánchez, Apoderada Legal General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, limitado, de la Asociación Civil denominada "Voluntarias Vicentinas de Campeche".

C).- Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 49 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, han recibido con oportunidad la propuesta de someter a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1671/2019, respecto de la solicitud de la C. Margarita Novelo Sánchez, Apoderada Legal General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, limitado, de la Asociación Civil denominada "Voluntarias Vicentinas de Campeche", mismo dictamen que a la letra dice:

H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Honorable Cabildo del Municipio de Carmen, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1671/2019 respecto a la solicitud realizada por la C. Margarita Novelo Sánchez, Apoderada Legal General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, limitado, de la Asociación Civil denominada "Voluntarias Vicentinas de Campeche".

Los suscritos Regidores y Síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos nos abocamos al análisis de la solicitud antes señalada y conforme a las deliberaciones y análisis que de la misma se realizara, reunidos en Pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES 16

I.-Mediante oficio No. C.J. 1671/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019, suscrito por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y dirigido al Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez; Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen, se solicita poner a consideración del citado cuerpo colegiado la solicitud realizada por la C. Margarita Novelo Sánchez, Apoderada Legal General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, limitado, de la Asociación Civil denominada "Voluntarias Vicentinas de Campeche".

II.- En la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo realizada el día 29 de noviembre de 2019, se acuerda turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos la solicitud en mención, para su análisis y dictamen.-

III.- Una vez recibido la solicitud se procedió a su estudio y análisis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el congreso establezca a su favor, según lo dispuesto el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que señalan:

Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II...

III...

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...

Artículo 105. Los Municipios

I...

II...

III. Administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso...

SEGUNDO. Que los artículos 15 y 104 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche señalan que:

Artículo 15.- Los municipios regularán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los planes de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 104.- El Ayuntamiento tendrá, en relación con el territorio del Municipio, las facultades siguientes, que deberá ejercer conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables:

I. Formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural municipales, incluida la zonificación de su territorio y el uso del suelo;

II...

III...

...

...

VII. Controlar y vigilar el uso del suelo, expidiendo las autorizaciones que procedan;

TERCERO. Que los artículos 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica de Los Municipios del Estado de Campeche, a la letra dice:

Artículo 63.- El Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a la materia que se les asigne. - - -

Artículo 64.- Las comisiones del Ayuntamiento serán:

I.- Permanentes

A...

B...

C...

D...

E...

F. Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine.

II...

CUARTO.- Que los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

Artículo 39. Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

Artículo 40. Las comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

I. Gobernación y Seguridad Pública.

II. Hacienda Municipal.

III...

IV...

V. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

...

XV...

QUINTO.- Que de la lectura de las disposiciones citadas en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de este documento se deduce que estas han sido adecuadas a la disposición del artículo 105, fracción III, inciso a), de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica del cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndico integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento de Carmen, respecto a la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1671/2019 respecto de la solicitud realizada por la C. Margarita Novelo Sánchez, Apoderada Legal General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, limitado, de la Asociación Civil denominada "Voluntarias Vicentinas de Campeche".

SEXTO.- Que mediante oficio No. SA/2239/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019 signado por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, recibido en la oficina de la Sindica Jurídica y presidente de esta comisión con fecha 03 de diciembre del 2019 se recibió el expediente integrado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Administración Pública Municipal 2018-2021.

SEPTIMO.- Que derivado de lo anterior, los suscritos, Regidores y Síndico integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos jurídicos, nos reunimos para iniciar el proceso de análisis del citado expediente.

OCTAVO.- Que bajo esas condiciones fundamentales, para este caso particular, una vez recibidos y analizado los documentos necesarios, esta comisión edilicia determina que de acuerdo a lo manifestado en el expediente, el acto jurídico materia de la solicitud; en razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 23, 24, 72, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos propone a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de,

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud realizada por la C. Margarita Novelo Sánchez, Apoderada Legal General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio limitado, de la Asociación Civil denominada "Voluntarias Vicentinas de Campeche"; respecto de la Formalización del Acuerdo de Cabildo No. 302; con un contrato de donación y compraventa con reserva de dominio del citado inmueble, así como la autorización al presidente municipal para la suscripción del mismo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes interesadas

TERCERO.- Cúmplase.

C. Elia Fabiola Zavala Díaz, Síndico Jurídico y Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Mayela cristina Martínez Arroyo**, Octava Regidora y Secretaria de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Haryl Kenny Sánchez Espinoza**, Noveno Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- **C. Miguel Ángel Puch Rivera**, Sexto Regidor y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos .- **C. Ariana del Rocío Rejón Lara**, Séptima Regidora y Vocal de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado en constancia de ello el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.1671/2019, respecto de la solicitud de la C. Margarita Novelo Sánchez, Apoderada Legal General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, limitado, de la Asociación Civil denominada "Voluntarias Vicentinas de Campeche".

SEGUNDO: Notifíquese a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen lo resuelto en el presente acuerdo para los fines legales conducentes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO: Insértese en el libro de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; 14 (catorce) votos a favor, 3 (tres) votos en contra, 2 (dos) votos en abstención, siendo el día veinte del mes de Febrero del año 2020.

C. Oscar Román Rosas González, Presidente Municipal; María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora; C. Perfecto Balan Chi, Segundo Regidor; C. Domitila Rico Camacho, Tercera Regidora; C. Luis Ramón Peralta May, Cuarto Regidor; C. Beatriz del Carmen Arcila Flores, Quinta Regidora; C. Miguel Ángel Puch Rivera, Sexto Regidor; C. Ariana del Rocío Rejón Lara, Séptima Regidora; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Octava Regidora; C. Haryl Kenny Sánchez Espinoza, Noveno Regidor; C. Rocío del Carmen Cárdenas Argaez, Décimo Primera Regidora; C. Sergio Argemiro Cruz Montes de Oca, Síndico de Hacienda; C. Elia Fabiola Zavala Díaz, Síndica Jurídica; C. Miguel del Carmen Vadillo Gutiérrez, Síndico, por ante la C. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora; en funciones de apoyo en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Febrero del año dos mil Veinte.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Ing. Oscar Román Rosas González, Presidente Municipal de Carmen.- C. María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora en funciones de apoyo en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria.- Rúbricas.

C. MARÍA DE JESÚS BOLÓN CANO, PRIMERA REGIDORA, EN FUNCIONES DE APOYO EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las antecedentes copias impresas a una cara y que son fieles y exactas, y que corresponden a su original del acuerdo No. 123 emitido en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Carmen 2018 – 2021, celebrada el 20 de Febrero de 2020, bajo el Sexto punto del orden del día que a la letra dice:

9.- Se somete a consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos de la solicitud realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos mediante oficio C.J.167/2019, respecto de la solicitud de la C. Margarita Novelo Sánchez, Apoderada Legal General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, limitado, de la Asociación Civil denominada "Voluntarias Vicentinas de Campeche".

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ATENTAMENTE.- C. MARÍA DE JESÚS BOLÓN CANO, PRIMERA REGIDORA EN FUNCIONES DE APOYO EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

C. Irma Alicia Ruiz Logan (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/19-2020/00204, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Denunciante en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/04-2005/20148, instruida a ALBERTO PLANCARTE HERNÁNDEZ, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE; esta Sala Penal con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"VISTO: Con el oficio 02SUBSSP/DAJYDH/1127/2020, remitido por la Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en cual informa que si se encontró registro de la Ciudadana Alicia Logan Lugo en cual proporciona el domicilio Colonia Rancho Logan, Km 63, Carretera Escárcega-Chetumal, Campeche, el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1089/23-09, remitido por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual comunica que después de haber efectuado una revisión en el Patrón Electoral, no se encontró inscrita la

Ciudadana Alicia Logan Lugo, asimismo el oficio FGE/VGE/DGTIE/18/18.1/515323St/2020, remitido por el Analista Especializado Adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadísticas de la FGE/CAM, hace del conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Fiscalía obteniendo resultado Positivo, teniendo como domicilio de Alicia Logan Lugo, Calle 50 A por 61 B número 113 de la Colonia Carlos Salinas de Gortari, Escárcega, Campeche, con lo que da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- En virtud de lo señalado por las autoridades requeridas en los oficios de cuenta, se tiene como nuevo domicilio del C. ALICIA LOGAN LUGO, el ubicado en la Colonia Rancho Logan, Km 63, Carretera Escárcega-Chetumal.

3.- En virtud de lo anterior y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Coadyuvante, Denunciante, Asesor Jurídico, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS ONCE HORAS en las instalaciones de esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).-

4.- Ahora bien, al advertirse de autos que el coadyuvante ALICIA LOGAN LUGO tiene domicilio ubicado en la Colonia Rancho Logan, Km 63, Carretera Escárcega-Chetumal, en consecuencia; de conformidad a lo que se establece en el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, resulta procedente enviar el correspondiente despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega; para que por los conductos legales ordene la notificación del presente proveído al arriba nombrado a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibidos que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliar que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de septiembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio

Público en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a CIPRIAN LAYNES JIMÉNEZ, MOISÉS LAYNES RUEDA Y RAFAEL LAYENS RUEDA, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy seis de octubre de dos mil veinte, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“... “ El Secretario de Acuerdos da cuenta con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que a revisión de constancias es notorio que las fechas asignadas para las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado para notificar al C. Cristóbal Constantino De Angoitia, son posteriores a la audiencia, por lo que esta Sala tiene a bien diferir la misma, asimismo se hace constar la incomparecencia de los Acusados, Ciprian Laynes Jiménez, Moisés Laynes Rueda y Rafael Laynes Rueda, así como del Beneficiario, Cristóbal Constantino de Angoitia, pese a ser debidamente notificados.

Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda:

1).- En virtud de lo anterior se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusados, y Defensor Particular para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, quien dijo: “No tengo nada que manifestar”.

Asimismo, se le concede el uso de la voz al Licenciado Guillermo Hernández Paat, quien señala: “Me reservo de manifestar, hasta la audiencia fijada.” -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE...”

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de Octubre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL****A la C. ROSALBA CUSTODIO GARCÍA Y LA MENOR DE EDAD J.D.C.C.G (denunciantes)**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/183, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION, denunciado R.C.G, y del que aparece como probable responsable CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en las notificaciones de fecha diecisiete, dieciocho y veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, el acusado Carlos Eduardo Aldana Brito, el Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, defensor particular del acusado y la fiscal adscrita a este juzgado, respectivamente, interponen en contra de la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte; y con la nota actuarial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte en la cual la actuario interina adscrita a este juzgado manifiesta lo siguiente: "CON ESTA FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS 13:00 HORAS LA SUSCRITA ACTUARIA INTERINA, HAGO CONSTAR QUE ME FUE IMPOSIBLE NOTIFICAR A LA DEUNCIANTE ROSALBA CUSTODIO GARCÍA Y R.P.H. EN VIRTUD QUE SE HA ACREDITADO LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO"; y con el escrito del Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, defensor particular del inculpado Carlos Eduardo Aldana Brito, en el que solicita le sean expedidas copias certificadas de la sentencia emitida el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor

2).- Dado que de autos se observa que se agotaron los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia de la ciudadana Rosalba Custodio García y la menor de edad J.D.C.C.G., sin haber obtenido éxito alguno, a pesar de haberse dado vista a la fiscal mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, para que por su conducto sean citados los testigos referidos líneas arriba en el domicilio ubicado en Bulevard Hermenegildo Busto, número 1620, Colonia San Cristóbal, León, Guanajuato, misma que informo mediante oficio número COORD/GEMAJ/024/2019 adjunto a su oficio 150/MP/2019 que no se pudo localizar

a dichas personas ya que al llegar al domicilio referido líneas arriba, los vecinos manifestaron que desconocen donde puedan ser localizados y que la casa marcada con el número 1620 es de arrendamiento, así mismo es importante señalar que se ordeno notificar a dichos testigos mediante Publicaciones del Periódico Oficial del Estado, por lo que esta juzgadora tiene bien notificar a ciudadana Rosalba Custodio García y la menor de edad J.D.C.C.G. la sentencia condenatoria dictada en contra del acusado Carlos Eduardo Aldana Brito, el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

3).- Se tiene el acusado Carlos Eduardo Aldana Brito, al Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, defensor particular del acusado y a la fiscal adscrita a este juzgado, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte; sin embargo para esta juzgadora es pertinente reservarse de admitir dichas inconformidades hasta en tanto sean realizadas las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, para que sean notificadas la ciudadana Rosalba Custodio García y la menor de edad J.D.C.C.G.

4).- En virtud de lo solicitado por el Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamayo, Defensor Particular del inculpado Carlos Eduardo Aldana Brito, de acuerdo al artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídasele copias certificadas de la sentencia de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, previo pago, identificación y constancia de recibido que obre asentado en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia definitiva de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente el delito de VIOLACION, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 en relación con el 235, 11 fracción II del

Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y lo establecido en los artículos 1°, 2 inciso a), 3 y 4 incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V, y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I V y VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, denunciado por la C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA en agravio de la menor adolescente R.P.H.C.

SEGUNDO: CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 en relación con el 235, 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y lo establecido en los artículos 1°, 2 inciso a), 3 y 4 incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V, y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I V y VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, denunciado por la C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA en agravio de la menor adolescente R.P.H.C.

TERCERO: Como consecuencia jurídica del delito cometido, se le impone a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, una pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN por la comisión del delito de VIOLACIÓN, previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 233 en relación con el 235, 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y lo establecido en los artículos 1°, 2 inciso a), 3 y 4 incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V, y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I V y VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, denunciado por la C. ROSALBA CUSTODIO GARCIA en agravio de la menor adolescente R.P.H.

No se omite señalar que el hoy sentenciado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, fue puesto a disposición de esta autoridad el 1 de diciembre de 2016, fecha en la que fue ejecutada la orden de aprehensión librada en su contra,

por lo que la pena de prisión impuesta concluirá el 1 de diciembre de 2025, en el lugar que para tal efecto designe la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO al pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando respectivo de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber al sentenciado y demás partes legitimadas, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SEXTO: Por el término de la pena decretada no le corresponde al acusado los beneficios previstos en los artículos 71 y 82 del Código Penal vigente en el estado al momento de los hechos, toda vez de exceder de un año y tres años respectivamente, que condiciona para la sustitución o conmutación de las penas o la condena condicional.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante oficio copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 39 del Código Penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales establecidos en la ley respectiva.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, 43 y demás relativos aplicables del Código Penal vigente en el Estado, se condena al sentenciado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, a la suspensión de los derechos políticos, por ello tan luego cause ejecutoria la presente resolución, la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente se encargará del cumplimiento de lo anterior por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

DECIMO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, a la C. Directora del Ce.reso de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Dese vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección de la víctima adolescente R.P.H.C., proporcionándole tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, jurídico, asistencial, de seguridad social, y en general todos aquellos que requieran dichas agraviadas, de manera gratuita, o bien, en caso de no contar con dichos servicios, deberá realizar las gestiones necesarias para sean las dependencias municipales, estatales o federales, las que brinden dichos servicios. Tratamientos que deberán ser proporcionados en el lugar más cercano al lugar donde habita la menor. Así mismo se le deberá de proporcionar educación gratuita o becas a la menor para garantizar un mejor futuro.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia. -

DECIMO TERCERO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ROSALBA CUSTODIO GARCÍA y la menor de edad J.D.C.C.G, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de Octubre de 2020.- LICENCIADA ZULY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXP. 11/19-2020-11-IV

C. RAFAEL ANTONIO POOL MARTIN Y/O RAFAEL A. POOL MARTINEZ

En el expediente número 11/19-2020-11-IV, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento de Escritura Pública Promovido por Maria Simparda Yah Keb en contra de Rafael Antonio Pool Martín y/o Rafael A. Pool Martínez, la Juez de este conocimiento dicto un auto que a la letra dice:-

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- HECELCHAKAN, CAMPECHE, A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: Lo de cuenta, en consecuencia.- SE PROVEE:

1) Como solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaran las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de RAFAEL ANTONIO POOL MARTIN Y/O RAFAELA. POOL MARTINEZ, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a RAFAEL ANTONIO POOL MARTIN Y/O RAFAEL A. POOL MARTINEZ, el presente proveído y el de diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Acuerdo: Téngase por presentada a MARIA SINPARDA YAH KEB, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento de Escritura Pública derivado de Convenio Privado en contra de Rafael Antonio Pool Martín y/o Rafael A. Pool Martínez, quien puede ser notificado en calle seis (06) entre calle ocho (08) y diecinueve (19) del Barrio de San Pedro de la localidad de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, (como referencia personalmente por su hermana de nombra Rosalba Pool), en consecuencia, se provee:

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno y márquese con el número 11/19-2020/11-IV.-

2) Toda que la promovente no señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche, de conformidad con el numeral 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese esta determinación y las subsecuentes aún las de carácter personal, a través de los Estrados de este juzgado.-

3) De conformidad con el numeral 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como asesor técnico de la promovente al Licenciado José Leonardo Chan Chan, para los efectos legales a que haya lugar.-

4) Ahora bien, evidenciándose de autos que la compareciente promueve juicio ordinario civil de otorgamiento de escritura pública y siendo de explorado derecho que dicho juicio tiene una tramitación especial acorde a lo establecido en el artículo 511 fracción VII del Código de Procedimiento Civiles del Estado, en que claramente se establece que dicha acción debe de tramitarse en la vía sumarísima civil, y no en la vía ordinario civil planteada por la ocurrente en su escrito de cuenta, en tal virtud, de conformidad con los artículos 511, 513 y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA relativo al juicio sumario civil de otorgamiento de escritura pública promovida por María Sinparda Yah Keb en contra de Rafael Antonio Pool Martín y/o Rafael A. Pool Martínez.-

2) Por lo tanto, emplácese al demandado Rafael Antonio Pool Martín y/o Rafael A. Pool Martínez, quien puede ser notificado en calle seis (06) entre calle ocho (08) y diecinueve (19) del Barrio de San Pedro de la localidad de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, (como referencia personalmente por su hermana de nombre Rosalba Pool), con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días ocurra ante el Despacho de este Juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra y oponer excepciones si tuviera para el caso; y en ese mismo deberá de señalar domicilio en esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este juzgado, de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

5) Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a

las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado.-

6) Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7) Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

8) Por consiguiente, respetuosamente se le exhorta al actuario de la adscripción, para que de entender la diligencia con la parte demandada llamada a juicio, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si la persona demandada sabe leer y escribir y si entiende perfectamente el español y además si se trata de personas con alguna discapacidad o es adulto mayor o pertenece a un grupo socialmente vulnerable, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1° de la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia y progresividad.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento

oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como el archivo electrónico del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a Usted, a través de la presente cédula por edicto por tres veces en el término de quince días, de conformidad con los artículos 106, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

LIC. SENEN FRANCISCO PEÑA EUAN, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AI C. UFRAIN CAMBRANO ALEJO (denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/09-2010/11, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, denunciado UFRAIN CAMBRANO ALEJO, y del que aparece como probable responsable SIXTO HERNANDEZ TORRES Y JOSE HERNANDEZ TORRES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en las notificaciones de fecha diecisiete, veintidós y veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, el acusado José Rodrigo Hernández Torres, la fiscal adscrita a este juzgado y la defensora pública del acusado, respectivamente, interponen recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte; y con la nota actuarial de fecha veinticinco de septiembre

del año dos mil veinte, en la cual se hace constar lo siguiente: "CON ESTA FECHA 25 DE SEPTIEMBRE SIENDO LAS 11:00 HORAS LA SUSCRITA ACTUARIA INTERINA HAGO CONSTAR QUE ME FUE IMPOSIBLE NOTIFICAR AL DENUNCIANTE UFRAIN CAMBRANO ALEJO, EN RAZON QUE DE AUTOS SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO DECRETADA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DENUNCIANTE"; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Dado que de autos se observa que se agotaron los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia del ciudadano Ufrain Cambrano Alejo, sin haber obtenido éxito alguno, por lo que esta juzgadora tiene bien notificar al referido líneas arriba la sentencia condenatoria dictada en contra del acusado José Rodrigo Hernández Torres, el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia. -

2).- Se tiene el acusado José Rodrigo Hernández Torres, la fiscal adscrita a este juzgado y la defensora pública, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte; sin embargo para esta juzgadora es pertinente reservarse de admitir dichas inconformidades hasta en tanto sean realizadas las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, para que sea notificado el ciudadano Ufrain Cambrano Alejo. - - 3).- En virtud de lo solicitado por el Licenciado Edgard del Carmen Noh Tamyó, Defensor Particular del inculpado Carlos Eduardo Aldana Brito, de acuerdo al artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídasele copias certificadas de la sentencia de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, previo pago, identificación y constancia de recibido que obre asentado en autos

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas diecisiete de septiembre del año dos mil veinte.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, ilícito previsto y sancionado con Pena Privativa de la Libertad de acuerdo con los artículos 267 en relación con el 272 y 11 Fracción II del Código Penal del Estado, en vigor al momento de cometerse los hechos, en relación con el 144 apartado A Fracciones I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por UFRAIN CAMBRANO ALEJO en agravio de quien en vida respondía al nombre de USELMO CAMBRANO ALEJO.

SEGUNDO: JOSE RODRIGO HERNANDEZ TORRES, es plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, ilícito previsto y sancionado con Pena Privativa de la Libertad de acuerdo con los artículos 267 en relación con el 272 y 11 Fracción II del Código Penal del Estado, en vigor al momento de cometerse los hechos, en relación con el 144 apartado A Fracciones I del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por UFRAIN CAMBRANO ALEJO en agravio de quien en vida respondía al nombre de USELMO CAMBRANO ALEJO.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el sentenciado JOSE RODRIGO HERNANDEZ TORRES, se le impone una pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN, por la comisión del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL.

Misma pena de prisión que empezó a computarse el día 19 de Agosto de 2017, fecha en que fue puesto a disposición de este órgano jurisdiccional y la cual fenece el día 19 de Agosto de 2025 y la cual deberá de cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución del Estado, sin perjuicio de que tuviere el acusado diversa pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado.

CUARTO: SE CONDENA al sentenciado JOSE RODRIGO HERNANDEZ TORRES, al pago de la REPARACION DE DAÑO, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, al pago de la cantidad de \$378,285.40 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.), a favor de UFRAIN CAMBRANO ALEJO por las razones dadas en el considerando respectivo de esta resolución y será realizado bajo la vigilancia del Juez de Ejecución, de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.

QUINTO: Así mismo dese vista a las autoridades competentes del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche "INDAJUCAM" a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección del agraviado UFRAIN CAMBRANO ALEJO, ante la

trasgresión a sus derechos humanos, proporcionándole tratamiento psicológico o médico terapéutico que requieran de manera gratuita, de conformidad con los artículos 3, capítulo I de Disposiciones Generales y 12 Capítulo III, Sección Segunda de los Derechos en Materia de Atención Medica, de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y Ofendidos del delito en el Estado de Campeche.

SÉXTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SÉPTIMO: Por el término de la pena decretada no le corresponde al acusado los beneficios previstos en los artículos 71 y 82 del Código Penal vigente en el estado al momento de los hechos, toda vez de exceder de un año y tres años respectivamente, que condiciona para la sustitución o conmutación de las penas o la condena condicional.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.-

NOVENO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a JOSE RODRIGO HERNANDEZ TORRES, a la C. Directora del Ce.reso de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.

DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a UFRAIN CAMBRANO ALEJO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de Octubre de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ALFONSO CRUZ MÉNDEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ALFONSO CRUZ MÉNDEZ por considerarlo probable responsable del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO la C. Juez dictó un auto el día nueve de octubre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) Ahora bien dada la constancia actuarial de la Licda. Zully Deys Acosta Antonio de fecha veinte de agosto del año en curso, donde señala que se entrevistó con el C. Alfonso Cruz Méndez, mismo que se identificó con credencial de elector y que al momento de hacerle saber el motivo de su comparecencia este le informó que hasta la presente fecha no había tenido accidente alguno por lo que era imposible que se le acuse de tal delito, que posiblemente era un homónimo; por lo anterior al hacer una revisión de autos se aprecia que obra la credencial para votar del antes mencionado (ver foja 118) donde se puede observar que el nombre y apellido es el mismo, sin embargo la clave de lector no corresponde a la que hace mención la actuarial en dicha constancia, por lo que se trata de una persona diferente.-

Con base en lo anterior, la que esto suscribe al no

obtener éxito en la búsqueda y localización del acusado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día TRES DE NOVIEMBRE ACTUAL A LAS DIEZ HORAS deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de que en audiencia pública se le haga del conocimiento del estado procesal de la presente causa; apercibido que en caso de no presentarse se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a su derecho corresponda (...”).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ALFONSO CRUZ MÉNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de octubre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DELAÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A la C.REYNA SANDRA SOCORRO AGUILETA (denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/1504, instruido en Averiguación del delito de ATENTADOS AL PUDOR, VIOLACIÓN EQUIPARADA Y LESIONES CALIFICADAS, denunciado REYNA SANDRA SOCORRO AGUILETA, y del que aparece como probable responsable MOISÉS VÁZQUEZ BAUTISTA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1076/21-09-2020, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, informando que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrito a la C. Reyna Sandra Socorro Aguilera; en consecuencia, SE ACUERDA:-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo que respecta al acusado Moisés Vázquez Bautista:

SEGUNDO: Se tiene conocimiento de lo informado por el Vocal del Registro Federal de Electores, por lo que contando con respuesta de todas las dependencias acerca del domicilio de la C. Reyna Sandra Socorro Aguilera, mismas que informaran que no cuenta con dato o información alguna de la antes mencionada y por lo que habiendo agotar todas las medidas necesarias para la localización de la C. Reyna Sandra Socorro Aguilera y con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio del acusado, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a la Denunciante REYNA SANDRA SOCORRO AGUILETA a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de la sentencia condenatoria de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

TERCERO: Se precisa a las partes que tal y como se dio a conocer en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, para poder requerir información alguna del expediente

o presentar promoción, deberá de sacar su respectiva cita para acudir ante este Juzgado en la página web tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.-

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ATENTADOS AL PUDOR, querellado por CARMEN MARÍA GARCÍA ORTIZ y REYNA SANDRA CORRO AGUILERA, en agravio de la menor C.Y.M.S. ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 228 párrafo primero y segundo y 11 fracción II del Código Penal, vigente al momento de los hechos (Código abrogado). Así como también de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por CARMEN MARIA GARCIA ORTIZ y REINA SANDRA SOCORRO AGUILERA, en agravio de la menor Y.N.M.S., previsto y sancionado de conformidad con los artículos 233 párrafo primero y segundo, 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado en el momento en que ocurrieron los hechos, en relación con el artículo 144 apartado "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

SEGUNDO: MOISES VAZQUEZ BAUTISTA, resultó plenamente responsable de la comisión del delito ATENTADOS AL PUDOR, querellado por CARMEN MARÍA GARCÍA ORTIZ y REYNA SANDRA CORRO AGUILERA, en agravio de la menor C.Y.M.S. ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 228 párrafo primero y segundo y 11 fracción II del Código Penal, vigente al momento de los hechos (Código abrogado). Así como también de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por CARMEN MARIA GARCIA ORTIZ y REINA SANDRA SOCORRO AGUILERA, en agravio de la menor Y.N.M.S., previsto y sancionado de conformidad con los artículos 233 párrafo primero y segundo, 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado en el momento en que ocurrieron los hechos, en relación con el artículo 144 apartado "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

TERCERO: Por lo cual se le impone a MOISES VAZQUEZ BAUTISTA, las siguientes penas:

Por el delito de ATENTADOS AL PUDOR, una pena de TRES (03) años de PRISION y MULTA DE 120 días de salario mínimo por la cantidad de \$6234.00 (son seis mil doscientos treinta y cuatro pesos M.N.) a razón \$51.95 (son cincuenta y uno pesos 95/100 M.N.)

Por el delito de VIOLACION EQUIPARADA, una pena de ONCE (11) años de PRISION.

Lo que hace un total de CATORCE (14) años de PRISION Y MULTA de \$6234.00 (son seis mil doscientos treinta y cuatro pesos M.N.).

Misma pena que comenzara a computarse a partir del día 31 de mayo del 2016 fecha en que el acusado quedara a disposición de este juzgado en el CERESO, en calidad de detenido, y que concluirá el 31 de mayo del 2030 cuya pena deberá purgarse en el lugar que para tal efecto designe el juez de Ejecución, toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder beneficio alguno.

CUARTO: Se condena al acusado MOISES VAZQUEZ BAUTISTA, al pago de una remuneración económica por concepto de daño moral a favor de las menores agraviadas por Y.N.M.S. por la cantidad de \$ 85,010.38 (son ochenta y cinco mil diez pesos 38/100 M.N.) y C.Y.M.S. por la cantidad de \$ 72,003.75 (son setenta y dos mil tres pesos 75/100 M.N.).

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado MOISES VAZQUEZ BAUTISTA, durante el tiempo que dure la pena.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección del agraviado C.Y.M.S. y Y.N.M.S. proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

NOVENO: Gírese oficio a la Directora del Centro Penitenciario, anexándoles copias certificadas de la

presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO:

DECIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a REYNA SANDRA SOCORRO AGUILETA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de Octubre de 2020.- LICENCIADA CELIA FANYLEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 8/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO460/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JUAN MANUEL SARAO MENDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2020.- C.JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRHISTIANL DEL CARMEN

CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos.- Lic. christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rubrica.

**CONVOCATORIA 9/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 460/19-2020/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) JUAN MANUEL SARAO MENDEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, CONSUELO SARAO MENDEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 54/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 355/19-2020/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor RODOLFO DE LA CRUZ HERNANDEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍALÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **HEREDEROS Ó ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** del hoy de cujus, **ANTONIO FRANCO FELIX**, quien fuera vecino de esta ciudad y originario de Macuspana, Tabasco, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea el señor **ANTONIO FRANCO BARRERA**.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicho de cujus, se radicó por medio de Acta en la Notaría Pública número Cinco (5), de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve (9) de septiembre del año dos mil veinte 2020.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ASUNCION DEL CARMEN CORDOVA HERNANDEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **LIZBETH MONSERRAT ZETINA, LAURA JANET ZETINA CORDOVA**, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **LIZBETH MONSERRAT ZETINA CORDOVA** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA

DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO SETENTA Y DOS A FOLIO CIENTO SETENTA Y NUEVE A CIENTO OCHENTA SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **LUZ ORTIZ DAMIAN** DENUNCIADO POR EL SEÑOR **RODOLFO HERNANDEZ JEREZ**, NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **RODOLFO HERNANDEZ JEREZ** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **MARIA BELEN AHUMADA JIMENEZ**, quien falleciera el día 18 dieciocho de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos

once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 9 de Septiembre de 2020.- El Notario Público número Catorce, Lic. **Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO CINCO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **RICARDO IZQUIERDO CASANOVA** DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARINA HEREDIA CRUZ** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARINA HEREDIA CRUZ** CONVOCANDOSE A ACREEDOR Y HEREDERO QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- RÚBRICA-

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL CIUDADANO **TOMAS DE JESUS OCHOA GONZALEZ**, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. -

San Francisco de Campeche, Campeche. 11 de septiembre del año 2020.- **A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS**

GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA **SRA. DOLORES CUENCA BALAN**, POR LA SEÑORA DAISY ERBELLA CUENCA BALAN, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores del señor "**GILMAR JAVIER DOMINGUEZ EHUAN**", quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Cam., a 13 de OCTUBRE de 2020.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.-RÚBRICA.

En Acta número Trescientos ochenta y dos (382) otorgada ante Mí, de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **GREGORIO URBANO CU VIVAS**, quien fuera vecino de esta ciudad; por el ciudadano **DANIEL ENRIQUE CU MENDOZA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de su última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 10 de Septiembre del 2020.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **seiscientos setenta y uno (671/2020)**, de fecha **ocho de octubre del dos mil veinte**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **SANDRA LUZ PAVON CERON**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su hijo el señor **LUIS ARTURO FLORES PAVON**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **ocho de octubre del 2020**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

